

CONSTANCIA: Popayán 11 de octubre de 2021. Informando que dentro del terminó la parte demandante subsano la presente demanda radicada al Nro. 2021-00481. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ
Radicado: 2021-00481

Interlocutorio No. 1576

Ref. Estudio Admisión trámite

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el estudio del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON en contra de **JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ**.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, respecto del vehículo distinguido con placas EMY 812, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor de 10 de noviembre de 2021, suscrito por el demandado **JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ**, El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

<u>SERVICIO</u>	<u>PARTICULAR</u>
MARCA	KIA
LINEA	RIO
COLO	PLATA
CLASE	AUTOMOVIL
PLACAS	EMY 812
CHASIS	3KPA351AALE196832
MODELO	2020
MOTOR:	G4LCJE739454

En la cláusula novena del precitado contrato, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por el demandado; petición del acreedor por medio de una entidad de cobranza en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.

- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 30 de agosto de 2021 enviada a la dirección del correo electrónico que figura en el contrato de garantía mobiliarias.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 9 No. 18A-50, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo encartado, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON en contra de **JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al Representante Legal para asuntos judiciales del **BANCOLOMBIA S.A.**, Dr. JORGE IVAN OTALVARO TOBON, con correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de **JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71793775; Dicha entrega se realizará en el parqueadero SIA ubicado en la ciudad de Calle 13 No. 9-56 del Barrio Granda en la ciudad de Cali Celular 3176453240 o al PÁRQUEADERO SIA , ubicado en la carrera 34 No. 16-110 Sector acopio YUMBO Celular 3105768860, o a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO a quien se puede ubicar en el TELEFONO 287114 EXTENSION 14759 Y 14704 en Bogotá y al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

CARACTERISTICAS DEL AUTOMOTOR:

SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	KIA
LINEA	RIO
COLOR	PLATA
CLASE	AUTOMOVIL
PLACAS	EMY 812
CHASIS	3KPA351AALE196832
MODELO	2020
MOTOR:	G4LCJE739454

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales JORGE IVAN OTALVARO TOBON al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co, del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad al correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

